



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 192-2023-UNACH

Chota, 05 de abril de 2023

VISTO:

Carta N° 002/2023/OGA-DFCS/EPE, de fecha 15 de febrero de 2023; Oficio N° 146 – 2023 – FCCSS – UNACH/C, de fecha 04 de abril de 2023; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Catorce (14), de fecha 05 de abril de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, en el artículo 75° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que, las Escuelas Profesionales son las unidades encargadas del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director.

Que, en el numeral 7.3 de las Disposiciones Complementarias de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece que: La Comisión Organizadora, en tanto no se constituyan los órganos de gobierno, puede designar un Coordinador de Facultad, un Responsable de Escuela Profesional, y un Responsable de Departamento Académico, de manera provisional y mediante un acto resolutorio, que harán las veces de Decano de Facultad, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento Académico, respectivamente. Los designados deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33°, 36° y 69° de la Ley Universitaria. Excepcionalmente, de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con Grado de Doctor o Maestro. Estas decisiones deberán ser informadas oportunamente a la Dicopro como máximo a los tres (3) días de haberse emitido el acto resolutorio.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 686-2022-UNACH, de fecha 20 de octubre de 2022, se designó al Mg. Anibal Oblitas Gonzáles como Sub Coordinador de la Escuela Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con eficacia anticipada a partir del 10 de octubre del 2022.

Que, mediante Carta N° 002/2023/OGA-DFCS/EPE, de fecha 15 de febrero de 2023, el Mg. Anibal Oblitas Gonzales, presenta su carta de renuncia al cargo de Sub Coordinador de la Escuela Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Oficio N° 146 – 2023 – FCCSS – UNACH/C, de fecha 04 de abril de 2023, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, da conformidad a la renuncia presentada por el Mg. Anibal Oblitas Gonzales, presenta su carta de renuncia al cargo de Sub Coordinador de la Escuela Profesional de Enfermería, haciéndose efectiva con fecha 15 de febrero de 2023, indicando que los docentes ordinarios adscritos al Departamento Académico de Ciencias de Enfermería se encuentran, en periodo vacacional, y con la finalidad de no detener las actividades académicas y administrativas, se solicita encargar la Sub Coordinación de la Escuela Profesional de Enfermería al Dr. Richard Williams Hernández Fiestas, con eficacia anticipada al 16 de febrero de 2023, hasta que se designe al titular.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Catorce (14), de fecha 05 de abril de 2023, aprueba aceptar la renuncia del Mg. Anibal Oblitas Gonzáles como Sub Coordinador de la Escuela Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con eficacia anticipada al 15 de febrero del 2023 y encargar al Dr. Richard Williams Hernández Fiestas la Sub Coordinación de la Escuela Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con eficacia anticipada a partir del 16 de febrero del 2023, hasta que se designe al titular.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del Mg. Anibal Oblitas Gonzáles como Sub Coordinador de la Escuela Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con eficacia anticipada al 15 de febrero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Dr. Richard Williams Hernández Fiestas la Sub Coordinación de la Escuela Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con eficacia anticipada a partir del 16 de febrero del 2023, hasta que se designe al titular.

ARTÍCULO TERCERO: AGRADECER al Mg. Anibal Oblitas Gonzáles, por los servicios prestados como Sub Coordinador de la Escuela Profesional de Enfermería de la UNACH.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



C.c.
Vicepresidencia Académica
Administración
RR. HH.
Servicios Académicos
Facultad
Escuela Profesional
Interesados
Archivo


Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL